



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01373-00

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, mediante decisión del 11 de octubre de 2021, se dispuso adelantar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra de la doctora **SANDRA VIVIANA FONSECA MORALES**, en su calidad de **SECRETARIA NOMINDA DEL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, VALLE**.

Que el 29 de marzo de la anualidad que avanza, entró a regir el Código General Disciplinario, la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó *“que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. **En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.**”*, en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se advierte la necesidad de **ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD**. En consecuencia, SE ORDENA:

1.- Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hará saber a la doctora FONSECA MORALES que, si es su deseo, puede presentar su versión por escrito, a la que allegue las pruebas que obren en su poder o las que pretenda hacer valer dentro de este averiguatorio.

2.- Se le hará saber a la doctora FONSECA MORALES, el derecho que les asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

3.- Que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o de oficio si carece de los medios para designarlo, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibídem).

4.- Se prevendrá a la investigada que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma, **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibídem).

5.- Finalmente se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificadas de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de la dirección electrónica que consta en este averiguatorio (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, suministren los datos para efectos de notificación.

6.-ACREDÍTENSE los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **SANDRA VIVIVNA FONSECA MORALES**, identificada con CC.No. 29.677.380 en su condición de SECRETARIA NOMINADA EN PROVISIONALIDAD DEL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, VALLE, que se encuentren vigentes a la fecha.

7.-OFICIAR a la COORDINADORA DE TALENTO HUMANO de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva allegar el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la funcionaria la hoja de vida, de la Dra. SANDRA VIVIANA FONSECA MORALES, identificada con CC.No. 29.677.380, en su condición de SECRETARIA NOMINADA EN PROVISIONAL DEL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, VALLE.

CÚMPLASE

(notificado electrónicamente)

Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4987af8c8a228db5b26f3e4e042c1af2845b0e61fac40f6c89e9b1ecd1e986a2

Documento generado en 16/05/2022 02:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**